

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 50
 Por seis meses... 26
 Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 60
 Por seis meses... 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos respectivos he acordado insertar la siguiente relacion que me remite el Sr. Intendente militar de este distrito de las estancias causadas en el Hospital de esta plaza por los quintos pertenecientes al último reemplazo que fueron declarados inútiles, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos que en dicha relacion se expresan entreguen las sumas que se les detalla en la Tesorería de esta provincia, recogiendo las equivalentes cartas de pago de reintegro, que habrán de presentar en la Intervencion militar para su toma de razon y demás efectos conducentes.

Burgos 24 de Marzo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 VICENTE LOZANA.

AÑO ECONÓMICO DE 1865 á 66.

REEMPLAZO DE 1865.

Relacion que se forma con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 2 de Abril de 1857 y posteriores de las estancias causadas en dicho Hospital por quintos de esta provincia que habiendo permanecido en observacion fueron declarados inútiles para el servicio, y cuyos reintegros deben verificar los Ayuntamientos de los pueblos respectivos.

INTERVENCION MILITAR DE BURGOS.

HOSPITAL MILITAR DE BURGOS.

NOMBRES de los quintos.	FECHAS.		PUEBLOS que han de satisfacer.	Entrada.	Salida.	Estancias causadas.	Su importe. Escudos.	TOTAL. Escudos.
	Entrada.	Salida.						
Saturino San Martin	22 Junio	25 Julio	Santa Cruz de la Salceda	22 Junio	25 Julio	22	20,0911	14,2582
Nicolás Bárcena Ruiz	23 Idem	29 Idem	Rucandio	23 Idem	29 Idem	28	19,7563	18,1468
Pedro Cobia Miguel	28 Idem	2 Setiembre	Modubar la Empaderada	28 Idem	2 Setiembre	31	0,5930	40,4404
Alonso Toledano Castro	29 Idem	18 Julio	Pedrosa del Principe	29 Idem	18 Julio	1		11,0177
Martin Peña Garcia	6 Julio	22 Idem	Santa Maria del Invierno	6 Julio	22 Idem	16		40,5696
Andres Fernandez Gallo	7 Idem	29 Idem	Tubilla del Agua	7 Idem	29 Idem	22		14,2582
Cárlos Hierro Muñoz	16 Idem	29 Idem	Villasandino	16 Idem	29 Idem	13		8,4255
Tomas Vivuela Romero	19 Idem	30 Idem	Bobada de Roa	19 Idem	30 Idem	11		7,1291
Bias Alonso Palacio	16 Idem	22 Agosto	Quintanilla del Coco	16 Idem	22 Agosto	16	10,5696	23,7529
Modesto Tapia Ortega	22 Idem	29 Julio	Santa Maria de Mercedillo	22 Idem	29 Julio	21	15,5833	4,5367
Braulio Villahoz Aguilár	18 Agosto	5 Setiembre	Villanueva Sopontilla	18 Agosto	5 Setiembre	4	8,9222	11,2942
						254	2,5720	165,6291

MESES.	Estancias.	PRECIOS.		TOTAL. Escudos.	IMPORTE.		TOTAL. Escudos.
		Alimenticios.	Medicinal.		Administracion.	Botica.	
Julio	185	0,5561	0,0920	0,6481	101,7665	16,8560	118,6025
Agosto	66	0,5423	0,0950	0,6373	55,7918	6,2700	42,0618
Setiembre	5	0,5120	0,0810	0,5930	2,5600	0,4050	2,9650
	254				140,1181	25,5110	165,6291

Burgos 15 de Marzo de 1866. = P. A. = El Oficial 1.º, Joaquin Garcia Dominguez.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Ricardo Villanueva y Sanchez, en nombre de D. Joaquin de Búrgos, representante de la sociedad minera La Vizcaina, registradora de la mina denominada El Angel, demandante; y de la otra la Administración general, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocación de la Real orden de 4 de Noviembre de 1865, por la cual se dejó sin efecto el expediente de la citada mina:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los que resulta:

Que en 27 de Agosto de 1852 la empresa presentó escrito al Gobernador de la provincia de Córdoba, en que expuso que deseaba adquirir la propiedad de cuatro pertenencias de mina de carbon con la denominación de El Angel en el sitio del Arroyo del Valle, terreno realengo, término de Espiel; y solicitó su registro:

Que el Gobernador en 9 de Mayo de 1859 dispuso que se ejecutase el reconocimiento preliminar; y verificado en 15 de Febrero de 1860, resultó que por simples calicatas se habia descubierto mineral de la misma clase que las muestras presentadas, y que existia terreno franco:

Que en 12 de Julio el interesado realizó la designación; y habiendo solicitado la demarcación, el Ingeniero, al practicarla en 11 de Abril de 1861, con asistencia del representante de la sociedad, manifestó que la labor consistia en un pozo vertical de siete varas y media, existiendo en su fondo una galería de un metro, abierta en las arcillas hulle- ras, pero sin carbon, y que por ello habia suspendido la operacion:

Y que el Gobernador en 28 de Mayo del referido año de 1861 dejó sin efecto este expediente porque no estaba habilitada la labor legal en debida forma; y á consecuencia de la apelacion que el interesado interpuso recayó la Real orden de 4 de Noviembre de 1865, confirmatoria del decreto del Gobernador:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Ricardo Villanueva y Sanchez, á nombre de D. Joaquin de Búrgos, como apoderado de la sociedad minera La Vizcaina, pidiendo que se consulte la revocación de la expresada Real orden, y que se proceda á la demarcación de la mina El Angel:

Visto el escrito de mi Fiscal, con la solicitud de que se absuelva á la Administración de la demanda y se confirme la Real orden reclamada:

Vistos el otrosí del Licenciado Villanueva y Sanchez en el escrito de demanda, pretendiendo que para justificar la existencia de la labor legal en la época en que el Ingeniero ejecutó el segundo reconocimiento, necesitaba que se recibiese el pleito á prueba; y el auto de la Sección de lo Contencioso en que, previa audiencia de mi Fiscal, se acordó que no habia lugar á lo pretendido, sin perjuicio de lo que la Sala pudiera servirse acordar en su día:

Visto el art. 50 del reglamento para la ejecución de la ley de minas de 1849, que dice: «En el término de cuatro meses, contados desde el día de la admision del registro, se habilitará una labor de pozo ó galería cuando ménos de 10 varas castellanas, que se excavarán sobre el mineral descubierto. Dicha labor se conocerá con el nombre de labor legal:»

Visto el art. 54, que dice: «Trascurridos los cuatro meses desde la admision del registro, el Jefe político dispondrá que un Ingeniero reconozca la labor ejecutada y demarque la pertenencia, siempre que conste la existencia del criadero ó mineral, bien sea desde el primer reconocimiento, confirmándose ahora, bien apareciendo de nuevo á consecuencia de la labor legal:»

Visto el art. 58, que dice: «Si verificado el reconocimiento no se confirmase la existencia del criadero ó mineral, ó no hubiese terreno franco, ó no estuviese habilitada la labor legal en debida forma, el Ingeniero suspenderá la demarcación, dando parte al Jefe político, que declarará sin efecto el expediente:»

Vista la Real orden de 19 de Febrero de 1852, en que se declaró que los términos de 30 días para hacer la designación de pertenencias, y el de cuatro meses para el segundo reconocimiento, eran fatales, pues que no adquiriéndose derechos faltando á lo que en los reglamentos se previene, se encontraba en este caso todo el que omitia el cumplimiento de los artículos prescritos para optar a la concesion:

Considerando que segun resulta de la

declaración del Ingeniero, no protestada ni contradicha en el acto de la diligencia por el representante de la sociedad que asistia á ella, apareció del reconocimiento que en vez de las 10 varas castellanas que exige el reglamento, solo consistia la labor abierta, despues de cerca de un año desde la admision del registro, en un pozo vertical de siete y media varas y una galería de un metro:

Considerando que no amengua el valor de esta declaración la circunstancia de que el Ingeniero no bajase al pozo para hacer el reconocimiento por falta de aparato suficiente, lo primero porque, segun se ha dicho, á su manifestación nada opuso en el acto de la diligencia el representante de la sociedad, y lo segundo porque además vino á corroborar la verdad del hecho lo que el mismo representante expuso al Gobernador con posterioridad, explicando la causa de no estar hecha toda la labor legal;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Juan de Lorenzana, D. Juan José Martínez de Espinosa, D. Manuel Sanchez Silva, D. Antero de Echarri, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Constantino de Ardanáz y D. Pedro Nolaseo Auriolos,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta contra la Real orden que anuló el expediente de la mina El Angel, y en confirmar la expresada Real orden.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 22 de Febrero de 1866.—Pedro de Madrazo.

Alcaldía constitucional de Arauzo de Miel.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto dedicarse á rectificar el apéndice de amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formación del

reparto de contribucion en el año económico de 1866 á 1867, todo contribuyente que posea fincas rústicas y urbanas en esta jurisdicción, presentará sus relaciones debidamente documentadas en la Secretaría de Ayuntamiento en el preciso término de 20 días desde la insercion en el Boletín oficial, pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Arauzo de Miel 16 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Francisco Benito.

Alcaldía constitucional de Orbaneja del Castillo.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda dedicarse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles que ha de servir para formar el repartimiento de contribucion que corresponda al mismo en el año de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los que posean fincas rústicas y urbanas y ganaderia en esta jurisdicción, presenten las relaciones ó estadísticas de ellas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 20 días desde que se publique este anuncio en el Boletín de la provincia, pues pasado sin verificarlo sufrirán los morosos el perjuicio consiguiente.

Orbaneja del Castillo 28 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Pedro Gallo.

Ayuntamiento constitucional de Los Barcáceres.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible y enclavada en el mismo, que ha de servir de base para el reparto del año económico de 1866 á 1867, es indispensable que los contribuyentes que hayan tenido altas y bajas en la suya respectiva, las presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 días despues de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término no se oirá reclamación alguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Los Barcáceres 15 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Isidro Infante.

Alcaldía constitucional de Susinos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribucion territorial del año de 1866 al 67, es indispensable que los propietarios de bienes inmuebles en este distrito, presenten al Ayuntamiento las relaciones de movimiento de su riqueza en el término de 15 días á contar desde esta fecha, bajo la responsabilidad que la ley ordena al que falte á este requisito.

Susinos y Marzo 21 de 1866.—El Alcalde, Eleuterio Calzada.

Alcaldía constitucional de la Villa de Cobia.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dedicarse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución en el año económico de 1866 á 1867, todo contribuyente que posea fincas rústicas y urbanas en esta jurisdicción, presentará sus relaciones exactas en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de 15 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Cobia y Marzo 21 de 1866.—El Alcalde, Antonio Minguez.

Alcaldía constitucional de Reinoso.

Ocupada la Junta pericial de este Distrito en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1866 á 67, se espera de los contribuyentes la puntualidad en la presentación de las relaciones de transferencia que haya habido, en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, sufriendo los morosos las consecuencias de la ley.

Reinoso 18 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Vitores Perez.

Alcaldía constitucional de Hermosilla.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Distrito á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo, y ganadería del mismo, para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial que corresponda en el próximo año económico de 1866 á 1867, todos los contribuyentes y hacendados forasteros presentarán en esta Alcaldía sus relaciones de altas ó bajas que hayan sufrido en sus capitales imponibles, en el preciso término de 12 días, á contar desde la fecha de este anuncio; apercibidos de que pasado el término señalado sin verificarlo, toda reclamación será nula, por justa y legal que sea, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Hermosilla 22 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Santiago Real.

Alcaldía constitucional de la Junta de Villalva de Losa.

La Junta pericial de dicho Distrito ha acordado ocuparse en los trabajos de rectificación del amillaramiento general de la riqueza rústica, urbana y pecuaria ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1866 á 67, por lo que se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido

alteraciones en la riqueza presenten sus relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento, señalando para verificarlo el plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasado el cual serán desatendidas.

Villalva de Losa 20 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Julian de Guinea.

Alcaldía constitucional de Olmillos de Muño.

Para que la Junta pericial de este Distrito, pueda ocuparse en la formación del amillaramiento para el año económico de 1866 á 1867, los dueños que posean fincas rústicas y urbanas dentro de este término jurisdiccional presentarán sus relaciones dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Olmillos de Muño 20 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Mateo Ruiz.

Alcaldía constitucional de Arauzo de Salce.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Distrito en la rectificación del amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para la derrama del año económico de 1866 á 1867, es indispensable que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días, desde su anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho término no se admitirá reclamación.

Arauzo de Salce de Marzo de 1866.—El Alcalde, Juan Coruña.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villadiego.

Don Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por este segundo edicto, se cita, llama y emplaza á Antolin Aguilar Cea, natural de Santoyo, fugado de la cárcel de este partido en la noche del veinte y cuatro de Enero último, para que dentro de nueve días, á contar desde el en que tenga efecto la publicación de este edicto, comparezca en dicha cárcel á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra él mismo y otros, sobre robo de dinero y otros efectos ejecutado en la casa de Don Martin Fernandez de Lomana, Cura de Tagarrosa; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, se seguirá la causa en su ausen-

cia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandado de S. Sria., Nicolas de Velasco.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Don Joaquin Martinez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Villa.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Feliciano Rodrigo, mayor de edad, natural de Presencio, ha recaído la sentencia siguiente:

En la villa de Lerma, á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, visto por el Sr. D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido el precedente incidente de pobreza, y

Resultando: que por Feliciano Rodrigo, mayor de edad, soltera, vecina de Presencio, se ha promovido incidente de pobreza pretendiendo se la declare tal pobre con objeto de poder entablar acción civil contra Pedro Ruiz, hijo de Manuel, vecino del mismo Presencio, sobre reconocimiento de prole: fundándose en que para su subsistencia cuenta con solo su trabajo, y el insignificante valor que la producen sus cortos bienes.

Resultando: que comunicado traslado de la pretension á el Pedro, no se ha presentado en autos dando lugar á que se le haya acusado la rebeldía, y se hayan entendido las diligencias con los estrados del Tribunal y con Audiencia del Promotor fiscal.

Resultando: que recibido el expediente á prueba ha justificado legalmente por medio de testigos que solo posee una parte de casa valuada en ochocientos reales y que su producto es insignificante viviendo de su trabajo.

Considerando: que la demandante se halla comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil.

Falla: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Feliciano Rodrigo, á quien se defenderá como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno. Y por esta sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de dicha ley de enjuiciamiento civil, lo proveyó mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano actuario doy fé.—Isaac Martinez.—Ante mí, Joaquin Martinez.

La sentencia inserta es conforme con su original obrante en el expediente de su razón, de que doy fe y á que me remito. Y á fin de que tenga lugar la inserción decretada, pongo el presente que signo y firmo en Lerma á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Martinez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Licenciado D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Al público, hago saber: Que á instancia y como de la pertenencia de D. Agapito Calzada y Gil, domiciliado en esta villa, se saca á pública licitación la finca siguiente:

Un monte al Noroeste de esta expresada villa, distante siete kilómetros, titulado Granja de Tejuela, vulgarmente monte de Quintanasuso. Está situado sobre una cuenca sinuosa, bastante accidentada; y linda Norte con carrascal bajo, perteneciente al comun de vecinos del pueblo de Piernigas, en la ladera de Tordalobos; Oriente terrenos de aprovechamiento comun del pueblo de Quintanabureba, destinado á pastos: Mediodía terrenos tambien de aprovechamiento comun, pertenecientes á los pueblos de Quintanabureba, Salinillas y Buezo, destinados á pastos en el alto de Cuqueros: Poniente ladera de Santorcaz, perteneciente á Rojas y Piernigas, destinada asimismo á pastos, y carrascal bajo de Piernigas. Mide ochenta y siete hectáreas, veintinueve áreas y veinticinco centiáreas, equivalentes á setenta y ocho mil estadales y á cuatrocientas diez y seis fanegas de terreno de tres mil varas cuadradas, medida usual del país, ó sea, veinte áreas y noventa y siete centiáreas, ciento ochenta y siete y medio estadales cada fanega. De las cuatrocientas diez y seis fanegas que resultan: treinta, reducidas á cultivo, son de segunda y tercera calidad: doscientas ocho de tercera calidad, destinadas á pastos; y ciento setenta y ocho tambien de tercera calidad, pobladas de roble joven y carrasco de encina, todo bajo; no siendo susceptible de construcción, aunque ofrece mejoras para combustible en el porvenir. Dentro del perímetro deslindado se encuentra una casa de labor, con pajares y corrales accesorios, destinado todo al servicio del granjero, con una fuente inmediata de excelente agua potable. Tiene tambien un mineral salino obstruido, de mueras graduadas y de condiciones muy buenas para la elaboración de sal comun, hoy de ninguna utilidad, por el abandono en que se encuentra, y solo atendible como propiedad, por si llegase un dia en que fuese habilitado legalmente. Y ha sido justipreciado por peritos todo el terreno con sus accesorios en la cantidad de ciento treinta mil reales, ó sea, en trece mil escudos.

Por manera, que la persona que quiera interesarse en su adquisición, podrá acudir á la Sala de costumbre de esta villa el dia trece de Abril próximo venidero á las doce de su mañana, hora señalada para el remate, en donde le será admitida la proposición que hiciere, si cubre la base del aprecio.

Dado en Briviesca á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Manuel Estefanía.

Anuncios oficiales.

Vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Cuevas de San Clemente, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 días, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1856, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 22 de Marzo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Araya.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Araya, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 días, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y circular de este Gobierno de 12 de Febrero del presente año, inserta en el Boletín número 26 del mismo mes.

Burgos 24 de Marzo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Subasta de productos forestales en el pueblo de Aldeas de Medina.

Habiéndose acordado en un expediente relativo á una corta de leñas verificada sin la competente autorizacion en el monte del pueblo de Criales, distrito municipal de Aldeas de Medina, la enajenacion por subasta pública de varios productos procedentes de dicha corta, he dispuesto que el remate se verifique con las formalidades debidas y bajo las condiciones que expresa el anuncio que se pone á continuacion, firmado por el Ingeniero de dicho ramo.

Burgos 22 de Marzo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta el dia 29 de Abril próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, veinticuatro cabrios, dos sopandas y veintidos cuarterones, procedentes de la corta de setenta y dos pinos verificada sin la competente autorizacion en el monte llamado Los Mazos, de la pertenencia del pueblo de Criales, cuyos productos se hallan depositados en poder de Luis Ortiz, vecino del mismo; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de trescientos cincuenta y dos reales, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de las Aldeas de Medina, bajo la presidencia del Alcalde constitucional del mismo, ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nobre el Ingeniero de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, el pliego de condiciones, con quince dias de anticipacion al designado para el remate.

Burgos 20 de Marzo de 1866.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Subasta de productos forestales en la Villa de Lerma.

Habiéndose acordado en un expediente relativo á aprovechamientos forestales de la Villa de Lerma y Quintanilla de la Mata, la enajenacion por subasta pública de las leñas que, sin perjuicio del arbolado, pueden extraerse del monte La Andaya, perteneciente á los dos referidos pueblos, he dispuesto que el remate se verifique con las formalidades debidas y bajo las condiciones que expresa el anuncio que se pone á continuacion, firmado por el Ingeniero de dicho ramo.

Burgos 22 de Marzo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta, el dia 30 de Abril próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, las leñas procedentes de la roza á mata rasa que ha de verificarse dentro de los límites designados por el Guarda mayor en el cuartel número primero del monte titulado La Andaya, de la propiedad de los pueblos de Lerma y Quintanilla de la Mata, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir doce mil quinientas arrobas del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido á los Ayuntamientos de citados pueblos por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia con fecha 16 del mes actual; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de diez y ocho mil reales, en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de la Villa de Lerma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus

veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 21 de Marzo de 1866.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

No habiendo tenido lugar, por falta de licitadores, la subasta de cajones de pino procedentes de tabacos, anunciada para el dia 20 de Febrero último, esta Administracion, en virtud de lo acordado por la Direccion general de Rentas Esfancadas en orden de 8 del actual, ha dispuesto se celebre nueva licitacion para el dia 24 de Abril próximo y hora de las 12 de su mañana ante los Administradores Subalternos de la provincia y Escribano público, bajo el tipo de 500 milésimas cada cajon, y con sujecion á las reglas y condiciones insertas en el Boletín oficial núm. 156, fecha 26 de Agosto del año último; y se advierte que el número de cajones que habrá de subastarse en cada punto serán los siguientes.

Aranda.....	550
Belorado.....	290
Briviesca.....	375
Castrogeriz.....	560
Frias.....	100
Lerma.....	276
Medina.....	228
Miranda.....	550
Pampliega.....	225
Poza.....	200
Roa.....	209
Salas.....	150
Sedano.....	170
Villadiego.....	282
Villarcayo.....	546

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 25 de Marzo de 1866.—Gregorio Villa.

Alcaldia constitucional de Las Hormazas.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de las Hormazas y su agregado de Espinosilla, con la asignacion de veinte escudos anuales, pagados del presupuesto municipal, por la asistencia de las familias pobres, con mas doscientas fanegas de trigo de buena calidad, que se satisfaran por los vecinos acomodados en S. Miguel de Setiembre de cada un año, casa para vivir y libre de toda contribucion, excepto la del subsidio. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio.

Las Hormazas 21 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Pedro Pesquera.

Alcaldia constitucional de Melgar de Fernamental.

ANUNCIO.

El Ayuntamiento de la villa de Melgar de Fernamental en esta provincia tiene señalados los dias 2, 3 y 4 del próximo mes de Abril para celebrar la feria que ha debido tener efecto en el 19, 20 y 21 del actual, cuya traslacion, por causa del mal tiempo presentado, ha sido autorizada por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Melgar de Fernamental 20 de Marzo de 1866.—El Alcalde Presidente, Juan Gonzalez.

Anuncios particulares.

COMERCIO

SATURNINO GUTIERREZ.

GÉNEROS COLONIALES.

PLAZA MAYOR, NÚM. 59.—BURGOS.

CHOCOLATE

puro de cacao, azucar y canela, elaborado á brazo, premiado con medalla de plata en la exposicion internacional franco-española.—Bayona, 1864; y con mencion honorífica.—Burdeos, 1865.

Este Establecimiento, fundado en el año de 1856, ha logrado ser hoy uno de los primeros de su clase, no habiendo omitido su dueño medio alguno para corresponder á la fama con que le distinguen sus numerosos y constantes favorecedores.

La circunstancia de haberse dedicado siempre con preferencia al ramo de coloniales, le ha dado un conocimiento especial para que su fabricacion de Chocolates alcance el favor que sus consumidores le dispensan.

Solo deseo con este anuncio que conozca el público los géneros expuestos á la venta, siendo los siguientes los mas principales:

Chocolates superiores en sus clases desde 4 á 12 rs. libra; cacao, azúcares, canelas, vinos generosos y extranjeros, champagne, etc.; thes, cafés, teteras y tazas de búcaro; bacalaos, arroces, jabon, pasas é higos, quesos de Holanda, etc.

NOTA. Se reciben tambien tareas de encargo, facturando los géneros del Establecimiento y expresando el coste de su elaboracion; todo ello al mejor de los intereses del consumidor.

1—50

Quien quisiere comprar un pollino de treinta meses, grañon, con la talla de seis cuartas y media y dos pulgadas, pelo cárdeno y bragado, puede acudir á tratar con su dueño Manuel Alonso, vecino de Quintanilla Bon, una legua de Briviesca, al norte.